

REGLAMENTO DE POSTULACIÓN Y ELECCIONES



COOPERCARAB[®]
UN MUNDO PARA TI



COOPERCARAB.CL

INDICE

INTRODUCCIÓN	2
TITULO I	3
LA ELECCIÓN.....	3
TITULO II	3
DE LAS INSCRIPCIONES	3
TITULO III.....	6
LOS VOTOS, COMISIONES Y VOTACIÓN.....	6
TITULO IV	10
LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN	10
TITULO V	11
LA NULIDAD DE LOS VOTOS Y RECLAMACIONES.....	11

INTRODUCCIÓN

Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Limitada, también denominada **COOPERCARAB**, establece el presente Reglamento de Postulación y Elecciones con el objeto de normar la forma en que debe desarrollarse el proceso de postulación y elección a los cargos de Consejeros representantes de los socios usuarios, así como también la postulación y elección de los miembros de la Junta de Vigilancia.

TITULO I

LA ELECCIÓN

Artículo 1°: Anualmente se efectuarán elecciones para cubrir los cargos vacantes de Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia contemplados en los artículos 39° y 54° del Estatuto. La elección de Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia, Titulares y Suplentes, se hará en votación secreta y directa, con participación de los socios que se encuentren registrados al momento del cierre de las inscripciones de candidatos. Sin embargo, no podrán sufragar aquellos socios que se encuentren suspendidos en sus derechos.

Las elecciones se llevarán a efecto durante la Junta General de Socios en la forma y condiciones que establece el Estatuto y el presente Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 20.881 y en concordancia con lo señalado en el Estatuto de la Cooperativa, se establece que en la composición del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, deberá asegurarse la representatividad de todos los socios y socias. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo. Para este efecto, el Consejo de Administración de la Cooperativa dispondrá a la Gerencia General que determine e informe setenta y cinco (75) días antes de la Junta General Ordinaria anual, el porcentaje que represente cada género entre los asociados.

TITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 2°: Setenta y cinco (75) días antes de la fecha de la Junta General Ordinaria anual correspondiente, el Consejo de Administración de la Cooperativa dispondrá a la Gerencia General que informe a los socios mediante afiches en las tiendas, publicaciones en el sitio web de la empresa, correos electrónicos, comunicaciones a los Círculos de personal de Carabineros en retiro y comunicados en redes sociales, que está abierta la inscripción de candidatos para los cargos vacantes de Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia, Titulares y Suplentes, dándoles a conocer el período de inscripción, que abarcará cinco (5) días hábiles (el sábado se considerará inhábil), además de estipular el lugar y los horarios de atención en que se recibirán las postulaciones de candidatos.

En el evento de errores u omisiones en la información publicada, ésta se corregirá por el mismo medio en que se difundió tal error u omisión. Para este exclusivo evento y con el objeto de no excluir de la posibilidad de postulación de socios, la Gerencia General podrá prorrogar hasta por otros cinco días hábiles la inscripción de candidatos que hayan sido afectados por errores u omisiones en las publicaciones precedentes.

Artículo 3º: Podrán postular como candidatos a cargos, Titulares o Suplentes, del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, los Socios de la Cooperativa que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Cooperativa para cada cargo.

No podrán postular a los cargos de Consejeros o Miembros de la Junta de Vigilancia, los socios que incurran o se encuentren en alguna de las inhabilidades establecidas para los directores de sociedades anónimas por la Ley Nº 18.046, en lo que les fuere aplicable. Asimismo, estarán inhabilitados para postular al cargo de Consejero o Miembro de la Junta de Vigilancia, aquellas personas que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en los artículos 80 y 87 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, según corresponda y las inhabilidades contempladas en el art. 44 del Estatuto de COOPERCARAB.

Al momento de la inscripción, los candidatos deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Certificado de antecedentes para fines especiales, obtenido dentro de los 10 días anteriores.
- b) Declaración jurada de residencia ante un Notario o extendida por la Junta de Vecinos que corresponda.
- c) Fotocopia de cedula de identidad vigente por ambos lados.
- d) Certificado de antigüedad como socio extendido por COOPERCARAB.
- e) Certificación donde conste el cumplimiento de los requisitos específicos para ser incluido dentro de alguno de los subgrupos correspondientes, tanto para consejeros como para la Junta de Vigilancia, titulares y suplentes.
- f) Indicar un domicilio válido, que deberá corresponder al domicilio registrado en el certificado de residencia respectivo y un correo electrónico para efectos de realizarle las notificaciones que sean pertinentes en conformidad al Estatuto de la Cooperativa y el presente Reglamento.

Con todo, una misma persona no podrá postular simultáneamente a más de un cargo, aun cuando eventualmente pudiere cumplir los requisitos.

El Consejo de Administración, designará una Comisión Revisora de antecedentes y cumplimiento de requisitos de los postulantes a los diferentes cargos, la que estará integrada por dos Consejeros que no podrán estar postulando a su reelección y un Gerente de la Cooperativa, designado a propuesta de la Gerencia General. Esta comisión estará investida de plenos poderes para requerir nuevos antecedentes a las personas interesadas en postular a cargos vacantes, a fin de acreditar que cumplen con los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios. La negativa a entregar nuevos antecedentes a requerimiento de la Comisión Revisora, podrá ser causal para rechazo de la postulación. En caso que no haya suficientes Consejeros Titulares para conformar la Comisión Revisora de Antecedentes y Cumplimiento de requisitos de eventuales postulantes, el Consejo de Administración podrá designar a Consejeros Suplentes para integrar esta comisión, siempre y cuando no sean candidatos de esta elección. En caso que tampoco haya suficientes Consejeros Suplentes, podrá designarse para conformar esta Comisión a socios con más de 20 años como tales, que tengan la disposición e idoneidad necesaria, los que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General,

que deberá proporcionar un mínimo de cinco (5) posibles candidatos para este efecto. Ningún miembro de esta Comisión podrá estar postulando a cargo alguno dentro del proceso electoral en el que les corresponda participar, ni tampoco podrán tener parientes postulando hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive. Los Consejeros Suplentes o Socios idóneos, que conformen esta Comisión, recibirán un estipendio único equivalente a quince (15) Unidades de Fomento, al valor que tenga esta unidad monetaria el día en que asuman sus funciones.

Al declarar cerrado el proceso de inscripciones, la Comisión Revisora levantará un acta estableciendo la aceptación o rechazo de la postulación de los candidatos, resolución que será comunicada a cada candidato dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de resolución, siendo remitida la misma por carta certificada.

Notificado un candidato del rechazo de su postulación, podrá apelar de la misma dentro de cinco días corridos, directamente al Consejo de Administración, que resolverá de plano y sin forma de juicio, definitivamente y sin ulterior recurso en la Sesión Ordinaria o Extraordinaria que se convoque para tal efecto. El plazo de apelación se contará desde la fecha de recepción de la carta certificada remitida al domicilio del candidato.

NO serán considerados en calidad de servicio activo en Carabineros:

1. El candidato a Consejero permanente de Carabineros que se encuentre acogido al artículo 68° del D.F.L. (I) N° 2 de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.
2. El personal acogido a retiro, sea temporal o absoluto, regidos por los artículos 40° y 41° de la Ley 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en concordancia con los artículos 109° y 110° del D.F.L. (I) N° 2 antes indicado.

La situación de docente de la Institución o de contratado por resolución (C.P.R.) de un candidato, no basta para atribuirle la calidad de personal en servicio activo. Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios se considera en retiro, una vez se haya tomado razón la correlativa resolución por parte de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°: Transcurridos tres días del cierre del período de inscripción, el Consejo de Administración pondrá en conocimiento de los socios, mediante los mismos medios de comunicación indicados en el artículo 2° precedente, la lista de candidatos y la convocatoria a elecciones, indicando la fecha, el lugar y los horarios en que se llevará a efecto la votación, acto que se desarrollará en Santiago y que se concretará durante la Junta General de Socios.

En la citación a los socios para comparecer a la Junta General de Socios, en caso que haya elección al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, se informará la lista de candidatos y cargo al que postulan.

Los Candidatos a Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia, Titulares y Suplentes, no podrán en ningún momento, promover sus candidaturas ni hacer ningún tipo de propaganda en locales de la Cooperativa, ni en el recinto en que se efectúen las votaciones. Además, se prohíbe el uso de recursos humanos, materiales, tecnológicos y de cualquier otro tipo de propiedad de COOPERCARAB para tales efectos.

TITULO III

LOS VOTOS, COMISIONES Y VOTACIÓN

Artículo 5°: Los electores sufragarán solamente en la instancia y local donde se desarrolle la Junta General de Socios, ante la Comisión Receptora de Sufragios, en la fecha y durante las horas fijadas para la Junta General de Socios.

El local de votación deberá estar dotado de los elementos necesarios, tales como: cámara secreta, urnas, registro de firmas, lápiz pasta azul, instrucciones sobre cómo votar y un sistema de registro electrónico de socios.

Las urnas deberán tener las siguientes características: serán de PVC o madera con forma rectangular, uno de sus costados será de material transparente (vidrio, acrílico, etc.) y deberán tener una ranura en la parte superior por donde se inserte el voto, deberán tener un chapa que permita cerrarla con llave, serán de aproximadamente 50 cms. de ancho, por 45 cms. de alto y 40 cms. de fondo, se cerrarán con llave y serán selladas con un papel que llevará la firma de los miembros de la Comisión Receptora de Sufragios (Presidente y Secretario) y del primer socio de la Cooperativa con derecho a voto que concurra a sufragar, quien además verificará que la urna esté vacía y que el proceso electoral se inicie con total transparencia.

Artículo 6°: Para poder votar, el socio elector deberá presentar su cédula de identidad y colocar su firma en el registro de firmas de la Comisión Receptora de Sufragios, dónde se le hará entrega del o los votos oficiales, según corresponda, los que llevarán en el anverso la firma y sello del presidente de dicha Comisión.

Una vez que el elector haya marcado su preferencia dentro de la cámara secreta, en los votos que le correspondan, los entregará debidamente doblados a la Comisión Receptora de Sufragios, quienes desprenderán de la parte superior derecha de ellos la pestaña con el número de serie, devolviéndolos al elector para que éste los deposite en la urna. Asimismo, la Comisión Receptora de Sufragios dejará en su poder y bajo su custodia las pestañas con el número de serie que se hayan desprendido de los votos, las cuales serán posteriormente cotejadas con los votos ingresados en la urna y con la cantidad de socios que hayan votado.

Artículo 7°: En las elecciones de Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará por uno de los candidatos que figuren en cada uno de los cargos de las cédulas correspondientes para optar al cargo de Consejero Titular, por otro a Consejero Suplente, por uno de los que figuren como candidatos titulares a la Junta de Vigilancia y por uno que figure como Suplente de la misma.

Artículo 8°: Se confeccionarán dos cédulas, una para elegir Consejeros, titulares y suplentes, y otra para Miembros de la Junta de Vigilancia, titulares y suplentes. En ambas cédulas, los socios votarán en cada uno de los cargos de la elección de Consejeros usuarios, o de los Miembros de la Junta de Vigilancia, que consignará a los candidatos que postulen a estos cargos. Las cédulas tendrán colores diferentes y llevarán un número de serie correlativo e independiente en una pestaña desprendible en la parte superior derecha de la misma.

Artículo 9°: El voto oficial se ceñirá a las siguientes características:

- a) Los postulantes se encontrarán enumerados correlativamente, con distinción del grupo o cargo al cual postulan.
- b) Llevará el timbre y firma del Presidente de la Comisión Receptora de Sufragios.
- c) Los candidatos usuarios estarán separados en dos cédulas distintas, una cédula para los que postulen al cargo de Consejero Titular y Suplente y otra cédula para los que postulen a ser Miembros de la Junta de Vigilancia, Titular y Suplente.

Dentro de los grupos mencionados en las cédulas que se confeccionarán, se establecerán subgrupos de postulantes, los cuales quedarán separados dependiendo del grupo jerárquico, escalafón o servicio al que representen. El elector votará únicamente, por un miembro titular, y uno suplente de cada papeleta.

Los subgrupos establecidos dentro del voto para Consejero Usuario, corresponden a los postulantes que deberán completar alguno de los ocho (8) cargos de Consejero Titular, de los cuales cuatro (4) serán en servicio activo exclusivamente, dos (2) en retiro exclusivamente y dos (2) que podrán tener cualquiera de esas dos condiciones.

De los ocho (8) cargos para Consejeros suplentes, cuatro (4) serán en servicio activo exclusivamente, dos (2) en retiro exclusivamente y dos (2) que podrán tener cualquiera de esas dos condiciones, distribuidos de la siguiente forma:

Para Consejero Titular y Suplente:

En este grupo y para una mejor información del socio elector, se señalarán con subtítulos los subgrupos de los candidatos a Consejero Titular que corresponda elegir, la clasificación es la siguiente:

- Uno será del grado de Coronel a General, de Orden y Seguridad, en servicio activo;
- Uno será del grado de Mayor a Teniente Coronel, de Orden y Seguridad en servicio activo, Graduado;
- Uno será del grado de Suboficial a Suboficial Mayor, de Orden y Seguridad, en servicio activo, Graduado;
- Uno será de Cabo primero a Sargento primero, de Orden y Seguridad en servicio activo, Graduado;
- Uno será de Cabo primero a Suboficial Mayor, de Orden y Seguridad en servicio activo o en retiro, Graduado;

- Uno será Funcionario de Nombramiento Supremo de Carabineros, en retiro, hasta el grado de Coronel;
- Uno será del grado de Suboficial a Suboficial Mayor, de Orden y Seguridad, en retiro, Graduado, y
- Uno será funcionario de nombramiento Institucional de Carabineros, hasta el grado de suboficial mayor.

Los Consejeros Suplentes se elegirán en la misma proporción y grado que los Consejeros Titulares y con los mismos requisitos.

Los Consejeros, ya sean Titulares o Suplentes, durarán tres (3) años en sus funciones y se renovarán anualmente por parcialidades, y sólo podrán ser reelegidos por una vez en el periodo inmediatamente consecutivo, pudiendo postular nuevamente después de transcurridos tres (3) años efectivos, que se contarán desde el día en que se realice la Junta General Ordinaria de Socios que proclamó al nuevo Consejero que lo reemplaza, aplicándose de igual forma la limitación establecida en el artículo 56° del Estatuto de COOPERCARAB.

Para Miembro Titular y Suplente de la Junta de Vigilancia:

Dentro de la Cédula para la elección de Miembros de la Junta de Vigilancia, se establecerán subgrupos jerárquicos para separar a los postulantes que deberán completar alguno de los tres (3) cargos titulares y suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

Estarán separados por subtítulos correspondientes a los subgrupos, según las siguientes jerarquías:

- Uno será del grado de Mayor a Coronel, de fila, graduado.
- Uno será del grado de Cabo primero a Suboficial Mayor, graduado de Orden y Seguridad.
- Uno será socio de la cooperativa, con título de ingeniero comercial, contador auditor o contador general, sin vínculo laboral con la empresa.

Los Miembros Suplentes de la Junta de Vigilancia, se elegirán en la misma proporción y con los mismos requisitos que los Miembros Titulares

Los Miembros de la Junta de Vigilancia, ya sean Titulares o Suplentes, serán elegidos por dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos inmediatamente consecutivos, pudiendo postular nuevamente después de transcurridos tres (3) años, que se contarán desde el día en que se verifique la Junta General Ordinaria de Socios que proclamó al nuevo Miembro de la Junta de Vigilancia que lo reemplaza.

Los plazos de inhabilidad para la postulación a los cargos de Consejeros y miembros de la Junta de Vigilancia, sean estos Titulares o Suplentes, serán plazos contabilizados conforme lo dispuesto en las normas del Código Civil, de manera que dichas inhabilidades no expiran sino después de la medianoche en que termine el último día de dicho espacio de tiempo.

Artículo 10°: El socio elector deberá votar por un solo candidato dentro del grupo para Consejero Titular (sin importar la cantidad de postulantes o en el subgrupo que estos se encuentren dentro de los candidatos a Consejero Titular). Asimismo, deberá votar por un solo candidato para Consejero Suplente (sin importar la cantidad de postulantes o en el subgrupo que estos se encuentren dentro de los candidatos a Consejero Suplente). Por un solo candidato dentro del grupo para Miembro Titular de la Junta de Vigilancia (sin importar la cantidad de postulantes o en el subgrupo que estos se encuentren dentro de los candidatos a Miembro Titular de la Junta de Vigilancia) y un solo candidato para Miembro Suplente de la Junta de Vigilancia (sin importar la cantidad de postulantes o en el subgrupo que estos se encuentren dentro de los candidatos a Miembro Suplente de la Junta de Vigilancia).

Al lado izquierdo del número y nombre de cada candidato, irá un guion horizontal para que el elector marque su preferencia formando una cruz con una línea vertical.

Entre un candidato y otro, se dejará suficiente espacio para evitar confusiones.

Artículo 11°: Para organizar adecuadamente el acto eleccionario y que este se realice de la forma más expedita y transparente posible, veinte días antes de que se realicen las elecciones se creará una Comisión Receptora de Sufragios, que estará formada por dos (2) Consejeros, designados por el Consejo de Administración y un Gerente de área designado por la Gerencia General.

Artículo 12°: Presidirá la Comisión Receptora de Sufragios uno de los Consejeros y actuará como Secretario el Gerente designado por la Cooperativa, con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión Receptora de Sufragios, podrá funcionar hasta con dos (2) de sus miembros como mínimo, en casos indispensables y en caso necesario, a petición del Presidente de la Comisión, el Gerente General designará personal y recursos para que apoyen su labor.

Artículo 13°: Los candidatos podrán hacerse representar por un socio como apoderado para todos los actos del proceso electoral, este apoderado deberá ser inscrito por el candidato en el libro de registro de candidatos que tendrá Comisión Receptora de Sufragios, por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la fecha de inicio de la votación.

Artículo 14°: No podrán formar parte de la Comisión Receptora de Sufragios ni de la Escrutadora, los Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia que sean candidatos a reelección. En caso que no haya suficientes Consejeros Titulares para conformar la Comisión Receptora de Sufragios, el Consejo de Administración podrá designar a Consejeros Suplentes para integrar esta comisión. En caso que tampoco haya suficientes Consejeros Suplentes, podrá designarse para conformar esta Comisión a socios con más de 20 años como tales, que tengan la disposición e idoneidad necesaria, los que serán designados por el Consejo de Administración a propuesta de la Gerencia General, que deberá proporcionar un mínimo de cinco (5) posibles candidatos para este efecto. Ningún miembro de esta Comisión podrá estar postulando a cargo alguno dentro del proceso eleccionario en el que les corresponda participar, ni tampoco podrán tener parientes postulando hasta el

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive.

Los Consejeros Suplentes o Socios idóneos, que conformen esta Comisión, recibirán un estipendio único equivalente a quince (15) Unidades de Fomento, al valor que tenga esta unidad monetaria el día en que asuman sus funciones.

TITULO IV

LOS ESCRUTINIOS Y PROCLAMACIÓN

Artículo 15°: La Comisión Receptora de Sufragios levantará un acta con los resultados de la votación al finalizar el proceso electoral, la que se entregará a la mesa que Presida la Asamblea para su informe y cuenta a la Junta General de Socios.

En esta acta, que debe ser firmada por los miembros de la Comisión y los candidatos que se encuentren presentes o sus apoderados, contendrá el número de votantes y votos emitidos, los sufragios recibidos por cada candidato dentro de la respectiva categoría y los votos nulos, expresándose la causal de nulidad.

La comisión llevará un registro del recuento de votos, mediante planillas de escrutinio, con el detalle de la información requerida tales como: votos emitidos, votos escrutados, votos nulos, votos en blanco, etc., por candidato y cargo, con resultados finales

Artículo 16°: El escrutinio general de votos lo realizará la misma comisión establecida en el artículo 12° del presente instrumento, la que se constituirá para estos efectos en Junta Escrutadora. La labor de recuento y calificación de votos, incluyendo la resolución respecto de las reclamaciones, deberá estar concluida antes del término previsto para la Junta General de Socios.

A estos escrutinios podrán concurrir los candidatos o sus representantes, sin derecho a voz ni a voto; sin embargo, podrán revisar los votos que estén nulos y en blanco para verificar su efectividad y hacer, posteriormente, las reclamaciones que se estimen convenientes, conforme lo indicado en el artículo 22° del presente instrumento.

Artículo 17°: Resultaran elegidos Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia, los candidatos que reúnan mayor número de votos dentro de la categoría del cargo al cual postulan.

Artículo 18°: La Mesa Directiva que presida la Asamblea dará a conocer a la Junta General de Socios, en la que se efectuaron las elecciones, el resultado del acto eleccionario, para que ésta efectúe la proclamación de los elegidos.

En caso de empate en el número de votos o de no presentarse candidatos a cargos vacantes de Consejero Titular y Miembro de la Junta de Vigilancia Titular, la Junta General de Socios decidirá entre los que empataron o elegirá de entre los asistentes en caso de no haberse presentado candidatos.

En caso de no presentarse candidatos a los cargos vacantes de Consejero Suplente y Miembro de la Junta de Vigilancia Suplente, se propondrá a la Junta General de Socios sean proclamados los que obtuvieron segunda mayoría de votos entre los titulares.

TITULO V

LA NULIDAD DE LOS VOTOS Y RECLAMACIONES

Artículo 19°: Serán causales de nulidad absoluta o parcial de los votos, las siguientes:

- a) Que no corresponda al voto oficial entregado por la Cooperativa.
- b) Que el voto aparezca adulterado en cualquier forma.
- c) Que se marque preferencia a dos o más candidatos dentro de un mismo grupo (Consejero Titular y Suplente, Miembro de la Junta de Vigilancia Titular y Suplente). En este caso, la nulidad afectará sólo al grupo mal votado.
- d) Que no se marque el voto con una línea vertical. En este caso, la nulidad afectará sólo al grupo mal marcado.
- e) Que el voto sea escrito con letras o números.
- f) Que tenga palabras, dibujos o frases groseras.
- g) Que la preferencia sea marcada con una "X" o cualquier Otra marca que no sea una línea vertical. En este caso, la nulidad afectará sólo al grupo mal marcado.
- h) Que, por unanimidad, los miembros de la Junta Escrutadora lo declaren nulo.
- i) Que la preferencia señalada presente algún tipo de borrones, enmendaduras, correcciones y cualquier otra alteración visible que merezca duda.

Todas estas causales de nulidad deberán registrarse en el anverso del voto por un integrante de la Comisión Receptora o Escrutadora según proceda, en la parte que deba anularse o en la totalidad del voto cuando corresponda, anotando la palabra "NULO" con un lápiz rojo.

Artículo 20°: Los candidatos inscritos o sus representantes podrán presentar reclamaciones en el mismo acto eleccionario, después de haber realizado el recuento oficial de votos por parte de la Junta Escrutadora, denunciando concretamente las irregularidades o infracciones que puedan haberse cometido durante la votación.

La Junta Escrutadora resolverá las reclamaciones hechas por los candidatos o sus representantes en el momento de efectuar la revisión de los votos. De las reclamaciones y la resolución dada por la Junta Escrutadora deberá dejarse constancia en Acta. Con todo, y en caso que la resolución de la referida Junta no satisfaga a la parte reclamante, ésta podrá proceder a apelar de la resolución en forma fundada, ante el Consejo de Administración, quien resolverá en única instancia dicha apelación a la resolución de la Junta Escrutadora, cuyo dictamen será definitivo y sin ulterior revisión o recurso de otro tipo.

Artículo 21°: El presente Reglamento de Postulación y Elecciones deroga toda otra disposición anterior referente a elecciones de Consejeros y Miembros de la Junta de Vigilancia y entra en vigencia a contar de la fecha de su aprobación.

Aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Consumos Carabineros de Chile Limitada, en Sesión Extraordinaria N°2.278, de fecha 10 de marzo 2025.



COOPERCARAB[®]

UN MUNDO PARA TI



COOPERCARAB.CL